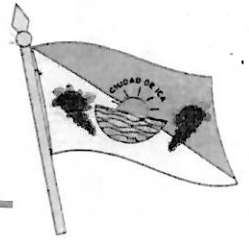




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 035 -2020-MPI

Ica, 13 de agosto del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, los actuados relacionados a la Transferencia de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA", informe N° 129-2019-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 13/09/2019, Informe N° 045-2020-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 23/06/2020, Informe N° 0527-2020-GDU-MPI, de fecha 01/07/2020 Informe Legal N° 08-2020-GAJ-MPI/JPBR de fecha 22/07/2020; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley 30588, publicada el 22 de Junio del 2017, se incorpora el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, donde se establece que: **"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."**

Que, las municipalidades cuentan, con una estructura, compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía, conforme se indica en el artículo 4° de la Ley N° 27972;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, las de **"Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"**. En tal sentido teniendo en cuenta que para la efectivización de la Transferencia de la obra a la EPS EMAPICA S.A. en necesario realizarla mediante acuerdo de consejo, siendo menester invocar la facultad contenida en el presente dispositivo legal. Ya que la donación de esta obra puede constituirse en acciones a favor de la Municipalidad Provincial de Ica según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco, que establece en su Artículo 52°.- respecto del Capital social, precisando en su literal 52.1. **"El capital social de una empresa prestadora pública de accionariado municipal está constituido por los aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero o bienes, las cuales representan partes alícuotas del capital.**

Las donaciones en bienes inmuebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos bienes.

Las donaciones en dinero o en bienes muebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas proporcionalmente de manera equitativa entre la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) (...)"

Que, el Artículo 64° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto de la DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES lo siguiente: **"Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero"**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Artículo 66° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto de la **APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** lo siguiente: **"La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal"**.

Que, la presente Transferencia de Obra que nos ocupa es respecto a que el Gobierno Regional de Ica ha ejecutado la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA" durante el periodo 2015-2018, haciendo de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Ica mediante Oficio N° 025-2018-GORE-ICACTE, que la Obra se encuentra culminada y cuenta con LIQUIDACIÓN FINANCIERA aprobada mediante Resolución Subgerencial N° 007-2018-GORE-ICA/GRNF-SOBR, para su operación y mantenimiento; siendo la misma transferida a la Municipalidad Provincial de Ica,

Que, mediante Oficio N° 146-2018-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23/02/2018 y Oficio N° 147-2018-GG-EPS-EMAPICA-SA de fecha 23/02/2018, la empresa EPS EMAPICA S.A. hizo de conocimiento a ésta Entidad Edil y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, que: **"Posterior a la recomposición accionaria, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, deben realizar el aumento de capital valorizando las obras de infraestructura públicas que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en el párrafo 49.3 del Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 1280, que contiene la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el párrafo 56.1 del Artículo 56° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, debiendo las aludidas empresas realizar dicho aumento de capital en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha del citado Reglamento (publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 26/06/2017)."**

Que, en mérito al contexto detallado en el párrafo precedente, se llevó a cabo una reunión el 12/03/2018 a horas 6:00 pm de coordinación entre la Municipalidad Provincial de Ica, la EPS EMAPICA S.A. y el Gobierno Regional de Ica, en la cual se acordó:

1) La transferencia de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Ica" a la Municipalidad Provincial de Ica y que el comité de transferencia este integrado por 6 miembros con la participación de la EPS EMAPICA S.A. quien presento 3 miembros que conformaron el comité de esta transferencia.

2) Que la Municipalidad Provincial de Ica vía Acuerdo de Consejo Municipal incorpore los activos de la Obra a favor de la EPS EMAPICA S.A., como nuevos aportes para el aumento del capital social, según lo establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el numeral 56.1 del Artículo 56° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2017-VIVIENDA **con la finalidad de no asumir pagos por impuesto a la renta e IGV.**

Que, mediante Informe N° 062-2019-SGSLO/AMPL, la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras hace de conocimiento que de la verificación de la Obra en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) ésta cuenta con cierre de proyecto (Estado de la Inversión Cerrado) lo cual es un requisito para la transferencia de la Obra a favor de la EPS EMAPICA S.A.,

Que, el Informe N° 031-2020-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPI, indica que la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que se cuenta con el Expediente para el Trámite de Transferencia, el mismo que fuera entregado por el Gobierno Regional de Ica, tanto a la Municipalidad Provincial de Ica, así como a la EPS EMAPICA S.A. en el proceso de transferencia con la Municipalidad Provincial de Ica,

Que, mediante Carta Notarial de fecha 14/08/2019, la empresa SUNT FRUITS EXPORT S.A., solicita a la EPS EMAPICA S.A. la suscripción de convenio de servidumbre y fijar el monto compensatorio en su favor por la instalación de Tuberías de hierro dúctil de 600 mm de diámetro en un aproximado de 8.00 Km sin autorización de los propietarios registrales, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales conducentes al retiro de toda la infraestructura instalada sin autorización, siendo esta una de las razones por las cuales la EPS EMAPICA S.A. de forma REITERATIVA mediante Oficio N° 303-2020-GG-EPS-EMAPICA.S.A. de fecha 05/03/2020 dirigido a nuestra Dependencia solicita la Transferencia de la Obra en materia indicando entre sus párrafos lo siguiente: "Que un tramo aproximado de 8 kilómetros, la línea de conducción de hierro dúctil de 600 mm de diámetro, que conduce el agua potable proveniente de las galerías filtrantes ubicadas en el Distrito de San José de los Molinos hacia la ciudad de Ica transita por la faja marginal del río Ica, alegando la empresa Sunt Fruits Export S.A. que dicho tramo de la faja marginal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del río Ica es de su propiedad, motivo por el cual exige pago compensatorio por servidumbre de paso y tránsito; indicando la EPS EMAPICA S.A. que en tanto la Municipalidad Provincial de Ica no cumpla con transferir la Obra, ella no se encontrará legitimada para ejercer la defensa de su infraestructura ante tribunales administrativos y/o judiciales, aduciendo que, si bien es cierto ésta se encuentra encargada de la operación y mantenimiento de la Obra también lo es que la Municipalidad Provincial de Ica a la fecha no ha efectivizado la transferencia de la Obra, siendo propicia la presente transferencia ya que legitimaría el obrar de la EPS EMAPICA S.A. ante los conflictos legales que puedan surgir respecto de la Obra,

Que, del estudio de los actuados se aprecia que hasta la fecha no se ha efectivizado la transferencia de la Obra incorporando los activos de la referida obra a favor de la EPS EMAPICA S.A. como nuevos aportes para el aumento del capital social, según los establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el numeral 56.1 del Artículo 56° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, con la finalidad de no asumir pagos por impuesto a la renta IGV.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio del 2017, se aprobó el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, que contiene la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, estipulando en su Artículo I del Título preliminar su **objeto y finalidad**: 1) Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2) Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3) Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Siendo este el marco normativo que estipula y ampara la transferencia de la presente obra en calidad de aporte de capital social de la empresa, tal como se detalla en los siguientes párrafos

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 en su Artículo II del Título Preliminar expresa.- **Ámbito de aplicación - La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento**

Que, el Artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento expresa la **Declaración de Necesidad Pública**, declarando en su literal 3.1 **"declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización"** y en su literal 3.2. Estipula que: **"Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles"** (es decir que se mantienen sus derechos en el tiempo)

Que, el D.L. N° 1280 en su Artículo 4° estipula el **Rol del Estado en Materia de los Servicios de Saneamiento** precisando en su literal 4.3. Lo siguiente: **"Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen"**.

Al respecto el inciso a) del numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley citada señala que **son prestadoras de servicios de saneamiento entre otras, las empresas públicas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal, las cuales según sus literales 48.1 y 48.2 del Artículo 48° se constituyen como sociedades anónimas, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en ésta Ley, sujetándose asimismo a lo dispuesto en su reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades.**

Que, el D.L. N° 1280 en su Artículo 45° establece los **Derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento** precisando en su literal 8 lo siguiente: **"Percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento que dentro del**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ambito de responsabilidad del prestador del servicio, sean ejecutadas y financiadas íntegramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídicas"

Que, el D.L. acotado en su Artículo 49° establece que **Del capital social y de la titularidad de acciones** precisando en su literal 49.1. "El capital social de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero u otros bienes".

Que, el D.L. acotado en su Artículo 64° establece la **Inclusión Social** precisando en su literal 64.2. "Los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven la inclusión social, siendo uno de los mecanismos la promoción de los programas de asistencia técnica en gestión de los servicios a favor de los prestadores de servicios, en el marco de sus competencias, como complemento al financiamiento de obras de infraestructura en el ámbito rural, sin perjuicio de la integración promovida en virtud de la presente Ley".

Que, asimismo en su QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL MODIFICADA MEDIANTE D.L. 1357 QUE MODIFICA EL D.L. 1280 DE LA LEY MARCO ESTABLECE.- **Predios y/o infraestructura de saneamiento de propiedad de las Empresas Prestadoras**, precisando lo siguiente: "Los predios y/o infraestructuras que se encuentran administrados y/u operados por las empresas prestadoras, son bienes de propiedad de las mismas; salvo que exista obligaciones pendientes de reembolso por las obras financiadas por los usuarios, en cuyo caso debe cumplirse previamente con dicho reembolso."

Para el saneamiento físico legal de los predios y/o infraestructura señalados en el párrafo precedente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) se encuentra facultada para transferir en propiedad u otorgar otros derechos reales, a título gratuito, respecto de aquellos bienes inmuebles de propiedad de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, a favor de las empresas prestadoras públicas de accionariado estatal y municipal, conforme al procedimiento aprobado en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, o norma que la modifique y/o sustituya." En tal sentido respecto a la solución del conflicto que se tiene con la empresa SUNT FRUIT EXPORT S.A.; la empresa EPS EMAPICA S.A. es la entidad adecuada de acuerdo a sus atribuciones precisadas en el presente párrafo (expropiación de inmuebles si se diera el caso) la de ejercer una vez efectivizada la transferencia de la obra en materia la defensa de dicha infraestructura, siendo por estos motivos de carácter urgente la aprobación de la transferencia de la obra.

Que, estando al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece en su Artículo 14° respecto de las **Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal** estableciendo en su literal 14.1. "La empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal es creada por ley como empresa pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la(s) municipalidad(es) provincial(es) que la integra(n) según lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Marco (...)"

Que, el acotado Reglamento se expresa sobre el **Capital social** en su Artículo 52°.- Capital social precisando en su literal 52.1. "El capital social de una empresa prestadora pública de accionariado municipal está constituido por los aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero o bienes, las cuales representan partes alícuotas del capital."

Las donaciones en bienes inmuebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos bienes.

Las donaciones en dinero o en bienes muebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas proporcionalmente de manera equitativa entre la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s)...(...)"

Que, el acotado Reglamento dispone sobre los **Activos** precisando en su Artículo 53°.- **Activos** "Constituyen activos de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, los bienes muebles o inmuebles, incluidas las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas y administradas por estas".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el acotado Reglamento dispone en su Artículo 56°.- **Aumento de capital social**, precisando en su literal 56.1. "El aumento de capital puede originarse de acuerdo a las disposiciones que señala la Ley Marco, el presente Reglamento y supletoriamente, en lo que le sea aplicable, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades".

Que el mismo Artículo en su literal 56.2 expresa que: Quando se traten de nuevos aportes en bienes para el aumento de capital social, la empresa prestadora pública de accionariado municipal efectúa su valorización de la siguiente manera:

1. Si se trata de bienes inmuebles, la valorización se realiza a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobada por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

2. Si se trata de bienes muebles, la valorización se realiza a través de informes de valorización acorde a las normas contables vigentes:

Que, en tal sentido corresponde efectivizar la transferencia bajo la modalidad de Aporte de Capital Social por la suma de S/ 119,486.501.35 (ciento diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos uno y 35/100 soles), monto contenido en la Liquidación Financiera N° 001-2018-GORE-ICA/SSLP, aprobada mediante Resolución Subgerencia N° 007-2018-GORE-ICA/SSLP de fecha 08/02/2018, por lo que deberá incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica en su calidad de accionista, estando a cargo de la empresa prestadora pública de accionariado municipal realizar la valorización de las acciones que corresponden a la Municipalidad teniendo en consideración el monto indicado.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, a lo establecido en los Artículos 45° y 49° de Ley Marco y demás artículos invocados, concordantes con los Artículos 52°, 53° y 56° de su Reglamento corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica transferir la obra en calidad de aporte de capital social a la empresa EPS EMAPICA S.A. y asimismo debido a que, como consecuencia de dicha transferencia se producirá el aumento de capital respectivo, **la empresa emitirá las acciones que corresponden a favor de la Municipalidad.**

Que, estando a las normativas expuestas se colige, que la incorporación de activos a las empresas prestadoras públicas de servicios de saneamiento de accionariado municipal que se den en condición de aumento de capital social, el cual es el resultado de nuevos aportes en bienes que efectúan las municipalidades accionistas no constituyen ingresos de dichas empresas, si no, por el contrario un pasivo (obligación diferida) a favor de tales Municipalidades aportantes, por lo tanto en ese sentido para las empresas prestadoras públicas de servicios de saneamiento de accionariado municipal que incorporen activos como nuevos aportes para aumento de capital social según lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° de la ley Marco y el artículo 56° de su Reglamento dicha incorporación de activos **no se encuentran gravadas con el impuesto a la renta,**

Que, asimismo es necesario esclarecer que en relación al Impuesto General a las Ventas (IGV) el Artículo 1° del T.U.O de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por D.S. N° 055-99-EF; **no establece éste impuesto a la incorporación de activos a las empresas prestadoras públicas de servicios de saneamiento de accionariado municipal, por lo que, la incorporación de activos a éstas no constituyen una operación gravada con dicho impuesto;** a su vez, una vez incorporados los activos a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, estas tampoco se verían afectadas respecto del impuesto temporal a los activos netos ya que el inc. b) del Artículo 3° de la Ley N° 28424 Impuesto Temporal a los Activos Netos establece que **están inafectas de este impuesto las empresas que brindan el servicio público de agua potable y alcantarillado** en tal sentido la transferencia de la Obra en materia debe efectivizarse en calidad de aporte al capital social a la empresa EPS EMAPICA S.A. y a consecuencia del aumento de capital respectivo ésta emita las acciones que corresponden a favor de la Municipalidad.

Que, estando a los Informes N° 129-2019-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, Informe N° 062-2019-SGSLO/AMPL, Informe N° 045-2020-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, Informe N° 108-2020-SGSLO-GDU-MPI y al amparo de los antecedentes señalados y normas legales acotadas en los párrafos precedentes, debe aprobarse la transferencia de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Ica" a favor de la EPS EMAPICA S.A. en calidad de aporte de capital social, mediante Acuerdo de Consejo Municipal, brindándole las facultades a la Señora Alcaldesa para que conforme la comisión de Transferencia de obra recomendando que la misma este conformada por tres (3) miembros: a) Un representante de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, b) Un representante de la Subgerencia de Obras Públicas y c) Un Representante de la Subgerencia de Contabilidad; ya que la EPS EMAPICA S.A. mediante Resolución de Gerencia General N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



286-2018-GG-EPS.EMAPICA.S.A. Conforma su comisión permanente de Transferencia de Obras y Proyectos ejecutados por Entidades Públicas y Privadas a favor de su dependencia la cual la representara en la presente transferencia

Que, el Informe legal N° 08-2020-GAJ-MPI/JPBR, concluye y recomienda: **1)** Que, al amparo del inciso 25 del artículo 9° de la ley 27972, es legalmente PROCEDENTE la APROBACIÓN, mediante Acuerdo de Concejo, emitido por parte del Concejo Provincial de Ica, la Transferencia de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A., y asimismo debido a que, como consecuencia de dicha transferencia se producirá el aumento de capital respectivo, solicitar a la empresa emita las acciones que corresponden a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, **2)** FACULTAR a la Señora Alcaldesa para que conforme la comisión de Transferencia de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. recomendando que la misma este conformada por tres (3) miembros: a) Un representante de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, b) Un representante de la Subgerencia de Obras Publicas y c) Un Representante de la Subgerencia de Contabilidad; **3)** REMÍTASE los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del dictamen respectivo; **4)** Con el Dictamen respectivo, ELÉVENSE todos los actuados al Pleno del Consejo para su debate y aprobación, mediante Acuerdo de Concejo.

Que, en conclusión lo que se busca es efectivizar la transferencia de la obra a la EPS EMAPICA S.A. ya que la misma mantiene a su cargo la operación y mantenimiento de la misma, amparando la transferencia en los dispositivos legales invocados con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Ica incorpore los activos de la Obra a favor de la EPS EMAPICA S.A., como nuevos aportes para el aumento del capital social, según lo establecido en el numeral 49.1 del Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 1280 que contiene la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el numeral 56.1 y 56.2 del Artículo 56° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2017-VIVIENDA con el objetivo de no asumir pagos por impuesto a la renta e IGV.

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, dictaminó:

1) se **APRUEBE** la Transferencia de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. bajo la modalidad de Aporte de Capital Social por la suma de S/ 119 486.501.35 (Ciento diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos uno y 35/100 soles), por ello debe solicitarse a la EPS EMAPICA SA emita las acciones que deberán incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica en su calidad de accionista, de conformidad con el Artículo 49° del D.L. N° 1280, concordante con los Artículos 52° y 56° de su Reglamento.

2) Se **FACULTE** a la Señora Alcaldesa para que conforme la comisión de Transferencia de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. recomendando que la misma este conformada por tres (3) miembros: a) Un representante de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, b) Un representante de la Subgerencia de Obras Publicas y c) Un Representante de la Subgerencia de Contabilidad;

3) **ELÉVESE** todos los actuados al Pleno del Consejo para su debate y aprobación, mediante Acuerdo de Concejo y **ENCÁRGUESE** al Secretario General, para que realice los trámites y procedimientos pertinentes.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2020, luego de un amplio debate, aprobó por UNANIMIDAD, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Transferencia de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. bajo la modalidad de Aporte de Capital Social por la suma de S/ 119,486.501.35 (ciento diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos uno y 35/100 soles) de conformidad con el Artículo 49° del D.L. N° 1280



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la EPS EMAPICA SA emita las acciones que deberán incrementarse al valor de las acciones de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica en su calidad de accionista, de conformidad con los Artículos 52° y 56° del Reglamento del D.L. N° 1280 aprobando mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, teniendo en cuenta el monto referido en el párrafo precedente.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR a la Señora Alcaldesa para que conforme la comisión de Transferencia de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ICA" a favor de la EPS EMAPICA S.A. recomendando que la misma este conformada por tres (3) miembros: a) Un representante de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, b) Un representante de la Subgerencia de Obras Publicas y c) Un Representante de la Subgerencia de Contabilidad;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General, para que realice los trámites y procedimientos pertinentes, así como la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional. www.muniica.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sr. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° AC. 035-2020 Fecha: 13/08/2020

Entidad: SGLT.

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° AC. 035-2020 de Fecha: 13/08/2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Alberto de la Cruz Veveau

SECRETARIO GENERAL SGLT

